

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Ministerial

Lima, 18 de diciembre de 2019

No. 494-2019-EF/10

VISTAS:

Las quejas interpuestas por el señor **JESÚS LEONARDO MELCHOR VERA VILLEN**A contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de noviembre de 2019, el señor **JESÚS LEONARDO MELCHOR VERA VILLEN**A presenta escritos de queja contra el Tribunal Fiscal, cuestionando la Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) N° 02415-Q-2019 señalando que no se encuentra motivada y además cuestiona que no se le haya corrido traslado de la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco y que no se haya conservado el expediente sobre el que recayó la mencionada RTF por lo menos tres (3) días hábiles posteriores a su notificación;

Que, el Tribunal Fiscal manifiesta en sus descargos que el contribuyente pretende cuestionar el contenido y fallo de la RTF N° 02415-Q-2019 y solicitar un nuevo pronunciamiento, lo que no procede vía queja, así como señala que no existe norma que establezca que se deba correr traslado al contribuyente de la documentación remitida por la Administración ni está regulado un periodo de conservación del expediente;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 084-2019-EF/10.04 señala que no resulta legalmente posible amparar en vía de queja los cuestionamientos efectuados por el quejoso respecto al contenido y fallo de la RTF N° 02415-Q-2019, toda vez que la queja no resulta un medio idóneo para solicitar pronunciamientos de fondo ni para cuestionar lo resuelto por el Tribunal Fiscal;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del TUO del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 153 del TUO del Código Tributario, señala que contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa;



Que, el inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, que reglamenta el procedimiento de queja contra el Tribunal Fiscal, establece que no procede la queja respecto al contenido o fallo de las resoluciones emitidas por dicho Tribunal;

Que, de los antecedentes se evidencia que se presentan escritos de queja mediante los cuales se cuestiona el contenido y fallo de la RTF N° 02415-Q-2019, por lo que, en virtud a lo antes expuesto, devienen en improcedentes las quejas interpuestas por el señor **JESÚS LEONARDO MELCHOR VERA VILLENA**; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar **IMPROCEDENTES** las quejas interpuestas por el señor **JESÚS LEONARDO MELCHOR VERA VILLENA** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.


.....
MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

